



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO



EXPEDIENTE N° 1345/02.-

REF./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-
DIRECCION GENERAL RELACIONES LABORALES.-

S/SOLICITUD DE ADICIONAL POR MANEJO DE FONDOS A LOS AGENTES
RETAMALES LETICIA ISABEL Y PADILLA DOMINGO EUSEBIO.-

Terceros Iniciadores: DELEGACION REGIONAL DE RELACIONES
LABORALES 25 DE MAYO.-

DICTAMEN N° 705/02

Señor Ministro de Gobierno y Justicia:

Vienen las presentes actuaciones solicitando nueva
intervención al proyecto de decreto glosado a fojas 23/24.-

Visto lo informado por la Dirección General de
Personal a fojas 25 vta. el Señor Domingo Eusebio PADILLA, se
encuentra revistando en Categoría 16 (Rama Servicios
Generales).-

De acuerdo a la citada información, encontramos una
contradicción entre la Rama a la que pertenece el agente y las
tareas desarrolladas por el mismo.-

Dicha contradicción nos hace reveer lo hasta aquí
desarrollado, y preguntarnos si un agente de la Rama Servicios
Generales, puede cumplir tareas de la Rama Administrativa, donde
podemos coincidir que se encuentra la función de habilitado o
cajero.-

El adicional previsto en el artículo 48 de la Ley N°
1200 y Decreto N° 237/90 corresponden a tareas Administrativas
desarrolladas por personal que se encuentran escalafonados en la
Rama Administrativa.-

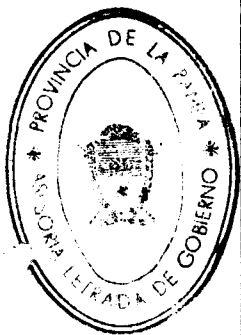
En el tomo III B. del Tratado de Derecho
Administrativo de Miguel MARIENHOFF menciona que "lo menos que
debe y puede exigirles la Administración Pública a quienes
pretendan ingresar a ella como agentes, es la suma básica de las
respectivas nociones que les permitirán desempeñarse con
eficacia. Ese mínimo básico de conocimientos exigidos varía con
la "clase" a que pertenecerá el agente".-

En el Estatuto para los agentes de la Administración
Pública Provincial (Ley N° 643) en su artículo 14 menciona las
Ramas a las cuales ingresan (según su capacidad técnica) los
Agentes a la Administración. En su artículo 13 quien y que
actividad puede desarrollar la Rama a que pertenece el agente en
cuestión.-

Lo que en los artículos precedentemente citados queda
claro, que no pueden efectuar tareas Administrativas, los cuales
se encuentran establecidos en el artículo 9° del Estatuto
citado.-

Esta Asesoría Letrada de Gobierno, en numerosos
dictámenes en temas similares (subrogación de un agente a una

//.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N° 1345/02.-

REF./MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-
DIRECCION GENERAL RELACIONES LABORALES .-

S/SOLICITUD DE ADICIONAL POR MANEJO DE FONDOS A LOS AGENTES
RETAMALES LETICIA ISABEL Y PADILLA DOMINGO EUSEBIO.-

Terceros Iniciadores: DELEGACION REGIONAL DE RELACIONES
LABORALES 25 DE MAYO.-

DICTAMEN N° 705/02 .-

//.-
categoría a la cual no pertenece) se ha referido: "4.1) Esa
diferente situación escalafonaria implica una diferente aptitud
para el ejercicio de la tarea que se propiciaba asignar por
subrogación (Dictámen N° 1318/00)".-

Lo que deviene que en el caso citado el agente no
podrá subrogar por falta de aptitud para ejercer el cargo al
cual pretendía.-

Esta interpretación avala lo hasta aquí señalado en
cuanto a las aptitudes técnicas del agente para desempeñarse en
el cargo atento a lo preceptuado por la Ley N° 643 Doctrina y
Dictámenes correspondientes.-

Es por ello que este Organó Asesor entiende que el
Señor Domingo Eusebio PADILLA se encuentra impedido de ejercer
la función de cargo o habilitado y en consecuencia percibir el
adicional del 15%.-

Asesoría Letrada de Gobierno + Santa Rosa,
JRS/ljv.-

05 JUN 2002 .-



Dr. PABLO JUS LANGLOIS
ABOGADO